



CONTRATO DE ADQUISICIONES IMM-RF-CA-BMC-001/2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y BLANCOS MECAR DE CHIHUAHUA S. DE R.L. de C.V. DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2025.

CONTRATO DE ADQUISICIONES DE ARTÍCULOS DEL RUBRO DE BLANCOS PARA EL REFUGIO CONFIDENCIAL DE PROTECCIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **MTRA. MÓNICA MELÉNDEZ RAMÍREZ**, EN SU CARÁCTER DIRECTORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ EL "INSTITUTO" Y POR OTRA PARTE LA **MORAL BLANCOS MECAR DE CHIHUAHUA S. DE R.L. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. SANTIAGO MEZA CHAO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PROVEEDOR"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", AMBAS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1. Declara el "INSTITUTO", por conducto de su Directora y representante legal, bajo protesta de decir verdad, que:

1.1. Que el Instituto Municipal de las Mujeres es un Organismo Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio; de conformidad con lo establecido en el artículo 82 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y artículo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto, de fecha doce de noviembre del 2009.

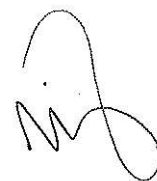
1.2. Que su representante legal, la **MTRA. MÓNICA MELÉNDEZ RAMÍREZ**, cuenta con las facultades suficientes para suscribir este convenio, otorgadas en los artículos 4 fracción XXVI y 18 fracción VI del Estatuto y 82 Quáter del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; personalidad que se acredita con el nombramiento expedido a su favor, por el **LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA**, Presidente Municipal de Chihuahua, el diez de septiembre del 2024.

1.3. Que el Instituto cuenta con la autorización de los recursos a través del programa denominado "Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2025" correspondiente al proyecto de Refugio identificado con folio **R-2025-016**; tal y como se establece en el oficio **MUJERES/SDVLV/DGPAVLV/DRILAP/004-005/2025** suscrito por la Mtra. Perla Yuritzi Vargas

CONTRATO DE ADQUISICIONES **IMM-RF-CA-BMC-001/2025**, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y BLANCOS MECAR DE CHIHUAHUA DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2025.

Cervantes, Secretaria Técnica de la Subsecretaría del Derecho a una Vida Libre de Violencia de fecha 15 de abril de 2025. Por lo que, las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables de acuerdo con el oficio **SA/87/2025** de fecha 10 de julio del 2025, signado por la **C.P. MARIANA CARMONA SÁENZ**, Jefa del Departamento de Recursos Financieros, se informa que la cuenta número **2-2501-19-2751-2** tiene la suficiencia presupuestal necesaria para la celebración del presente contrato.

- 1.4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con el número **IMM091212G33**, estando a la fecha al corriente de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable.
- 1.5. Dentro de su estructura orgánica se encuentra la Coordinación del Refugio Confidencial de Protección misma que requiere la adquisición de los productos, por lo que su Titular, la **Lic. Karla Faviola Armendáriz Lucero**, para efectos del presente contrato designa a la **Mtra. Nallely Vázquez Maltos**, como **Supervisora del Contrato**, por lo cual, será la responsable de vigilar y revisar que los productos se entreguen de acuerdo con las especificaciones, características, cantidades, volúmenes o forma solicitados y ofertados por el **"PROVEEDOR"**.
- 1.6. De igual manera se encuentra la Subdirección Administrativa bajo la titularidad de la **C.P. Ana Edith Talamantes Mariscal**, quien actuará como **Administradora de Contrato**, y en coordinación con la Supervisora, darán estricto seguimiento a las obligaciones, responsabilidades y funciones.
- 1.7. Este contrato se celebra bajo la modalidad de Adjudicación Directa de conformidad a lo establecido en el artículo 55, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público.
- 1.8. Que señala como domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones, citas y documentos, el ubicado en calle Libertad 1 (uno) de la colonia Centro de esta ciudad, código postal 31000 (treinta y un mil).



CONTRATO DE ADQUISICIONES IMM-RF-CA-BMC-001/2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y BLANCOS MECAR DE CHIHUAHUA DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2025.

2. Declara el “PROVEEDOR”, a través de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

- 2.1 Que **BLANCOS MECAR DE CHIHUAHUA** es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, según se acredita con el Instrumento público número 10,143 (diez mil ciento cuarenta y tres), volumen 460 (cuatrocientos sesenta) de fecha veintiséis días del mes de marzo del año dos mil catorce, ante la fe del Lic. Pedro Castañeda Villanueva, adscrito a la Notaría Pública Número tres del Distrito Judicial Morelos en funciones de Notario por licencia de su titular, el Licenciado Sergio Granados Pineda.
- 2.2 Que el **C. SANTIAGO MEZA CHAO** cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en virtud del acá antes citada, en la que se le designó como Gerente General, las cuales no le han sido limitadas ni revocadas hoy en día.
- 2.3 Que el **C. SANTIAGO MEZA CHAO** se identifica mediante credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, teniendo como clave única de registro de población **MECS690411HCHZHN06** y clave de elector **MZCHSN69041108H400**.
- 2.4 Que la sociedad se encuentra debidamente inscrita en la secretaria de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes **BMC140326DM4**, tal como se acredita con la Constancia e Situación Fiscal de fecha 3 (tres) de julio del presente año, la cual se encuentra al corriente de sus Obligaciones Fiscales de acuerdo con la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido positivo de fecha 3 (tres) de julio del presente año.
- 2.5 Señala para efectos del presente instrumento, como domicilio fiscal y para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Cristóbal Colon número 14541 (catorce mil quinientos cuarenta y uno) de la Colonia Paseos de Chihuahua I y II, con código postal 31125 (treinta y un mil ciento veinticinco) de esta ciudad. En caso de cambio de domicilio se obliga a notificarlo dentro de los diez días hábiles siguientes a la **Administradora de Contrato**.



CONTRATO DE ADQUISICIONES IMM-RF-CA-BMC-001/2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y BLANCOS MECAR DE CHIHUAHUA DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2025.

3. Declaran las "PARTES" que:

3.1. El presente contrato se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, a los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo establecido por el artículo 9 de la Ley citada en primera instancia.

3.2. Manifiestan bajo protesta de decir verdad que reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, asimismo, conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en obligarse al tenor de a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO: Las "PARTES" reconocen y acuerdan que, por virtud del presente Contrato, el "PROVEEDOR" se obliga a entregar al "INSTITUTO," los **ARTÍCULOS CORRESPONDIENTES AL RUBRO DE BLANCOS DESCRITOS EN EL "ANEXO 1"**, los cuales serán destinados para el Refugio Confidencial de Protección, en los términos y condiciones aplicables y contenidos en el presente instrumento.

El "PROVEEDOR" se obliga con el "INSTITUTO" a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende el "INSTITUTO. Tomando en cuenta que, para la ejecución del presente objeto el "PROVEEDOR" tendrá que cumplir con las especificaciones pormenorizadas establecidas en el presente contrato y "ANEXO 1" el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Así mismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a la entrega de los productos objeto del presente contrato ante el "INSTITUTO" en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la entrega de los productos, cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CONTRATO DE ADQUISICIONES IMM-RF-CA-BMC-001/2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y BLANCOS MECAR DE CHIHUAHUA DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2025.

SEGUNDA. - VIGENCIA DEL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la firma al diecisiete de julio año 2025.

TERCERA. - PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: El "PROVEEDOR" se obliga a que la ejecución y entrega de los productos sean conforme a la calidad, plazos y condiciones descritos en el presente instrumento, así como con su "ANEXO 1" apegándose justa y cabalmente a lo solicitado y a las fechas establecidas en el mismo.

La modificación del plazo pactado en el presente instrumento procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles solo al ente público, el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior no procederá aplicar al "PROVEEDOR" penas convencionales por atraso.

CUARTA. MONTO O CONTRAPRESTACIÓN DEL CONTRATO. El "INSTITUTO" se obliga a pagar a favor del "PROVEEDOR" la cantidad de \$ 59,687.80 (cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y siete pesos 60/100 M.N.), cantidad que incluye el impuesto al valor agregado; de acuerdo con el presupuesto proporcionado por el "PROVEEDOR" contenido en el "ANEXO 1".

"LAS PARTES" convienen que, dentro de la contraprestación estipulada en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que el "PROVEEDOR" tuviera que efectuar para la entrega de los productos, los cuales serán directamente a cargo de este y no podrán ser repercutidos al "INSTITUTO".

QUINTA. - PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO: El pago correspondiente para efectuar al "PROVEEDOR", será realizado en pesos mexicanos, en una sola exhibición por la cantidad \$ 59,687.80 (cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y siete pesos 60/100 M.N.) cantidad que incluye el impuesto al valor agregado, siempre y cuando los productos sean entregados en los tiempos estipulados y debidamente aceptados de conformidad por la **supervisora del contrato**.

Dicho pago se realizará a contra **FACTURA** que expedirá el "PROVEEDOR" y se efectuará mediante transferencia electrónica de fondos a su favor, por parte del Instituto Municipal de las Mujeres.

CONTRATO DE ADQUISICIONES IMM-RF-CA-BMC-001/2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y BLANCOS MECAR DE CHIHUAHUA DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2025.

A fin de que el "INSTITUTO" se encuentre en la posibilidad de pagar en los tiempos establecidos, el "PROVEEDOR" deberá expedir y entregar la factura según corresponda, misma que deberá reunir los requisitos impuestos por la legislación fiscal vigente y aplicable al momento del pago.

Los comprobantes fiscales descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

CONTRIBUYENTE	R.F.C.	DOMICILIO FISCAL
Instituto Municipal de las Mujeres.	IMM091212G33	Calle Libertad número 1 (uno), Colonia Centro, Código Postal 31000 (treinta y un mil) de esta ciudad de Chihuahua.

SEXTA. - ANTICIPOS: El "INSTITUTO" NO proporcionará anticipo alguno derivado del presente instrumento al "PROVEEDOR".

SÉPTIMA. - CALIDAD DE LOS SERVICIOS: El "PROVEEDOR" se obliga a que los servicios y/o bienes sean de las calidades pactadas realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta, El "PROVEEDOR" quedará obligado a responder de los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los servicios y/o bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

El "PROVEEDOR" será el único responsable por la mala ejecución, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este contrato, una deficiente realización de los servicios y/o suministro de los bienes o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente instrumento; así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por el "INSTITUTO".

OCTAVA. - COMUNICACIONES, SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS PRODUCTOS: Para las comunicaciones y/o notificaciones entre "LAS PARTES" en relación con las obligaciones del presente contrato:

- o El "INSTITUTO" las realizará en la dirección de correo electrónico **blancosmc@outlook.com** la cual fue proporcionada por el "PROVEEDOR", por lo que este se compromete a estar pendiente del mismo.

CONTRATO DE ADQUISICIONES IMM-RF-CA-BMC-001/2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y BLANCOS MECAR DE CHIHUAHUA DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2025.

- o El "PROVEEDOR" las realizará por escrito a la **administradora del contrato** y deberán ser entregadas en el domicilio señalado en el apartado de las declaraciones.

El "INSTITUTO" designa como **persona de contacto** a la **Mtra. Nallely Vazquez Mallos** en su carácter de **SUPERVISORA DEL CONTRATO** quien será responsable de verificar el cumplimiento del contrato, en su caso, deberá emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste o certifique que los productos han sido entregados, conforme a lo establecido en el presente contrato y a entera satisfacción del "INSTITUTO".

Asimismo, el "EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que, hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, no se tendrá por recibido el servicio y/o los bienes.

El "INSTITUTO", a través de quien fue designada como **SUPERVISORA DEL CONTRATO**, supervisará, revisará y vigilará en todo momento el objeto de este contrato, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos en el mismo. Así mismo, dará al "PROVEEDOR" por escrito, las instrucciones que estime pertinentes y/o relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el presente instrumento; así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito el "INSTITUTO" y sean aprobados por este.

La supervisión que realice el "INSTITUTO" no libera al "PROVEEDOR" del cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, así como de responder por las deficiencias en la calidad de los bienes o la prestación del servicio una vez concluidos éstos. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa, ni libera al "PROVEEDOR" de las obligaciones que contrae bajo este Contrato.

NOVENA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: En términos de lo dispuesto en el artículo 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse por el "PROVEEDOR", a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, por un importe del **10 % (diez por ciento) del monto total**, es decir por la cantidad de **\$ 5,968.80 (cinco mil novecientos sesenta y ocho pesos 60/100 M.N.)**. Dicha garantía estará vigente hasta seis meses posteriores a la entrega de los bienes o servicios, para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios.

CONTRATO DE ADQUISICIONES IMM-RF-CA-BMC-001/2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y BLANCOS MECAR DE CHIHUAHUA DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2025.

DÉCIMA. - PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL: NO APLICA.

DÉCIMA PRIMERA. – SUSPENSIÓN: Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, el “**INSTITUTO**”, podrá suspender la prestación del servicio y/o entrega de los bienes, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Conforme al artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público cuando la suspensión obedezca a causas imputables al “**INSTITUTO**”, previa petición y justificación de “**EL PROVEEDOR**”, este reembolsará a “**EL PROVEEDOR**” los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que estén directamente relacionados con el contrato, sean razonables y estén debidamente comprobados.

En cualquier caso, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: Las causas que pueden dar lugar a que el “**INSTITUTO**” inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

1. Si el “**PROVEEDOR**” transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
2. Si el “**PROVEEDOR**” cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa por escrito del “**INSTITUTO**”.
3. Si el “**PROVEEDOR**” incurre en negligencia respecto a la prestación de los servicios y/o suministro de los bienes.
4. Cuando el “**PROVEEDOR**” suspenda la prestación de los servicios y/o suministro de los bienes contratados, sin causa justificada.
5. Si el “**PROVEEDOR**” es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.

CONTRATO DE ADQUISICIONES IMM-RF-CA-BMC-001/2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y BLANCOS MECAR DE CHIHUAHUA DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2025.

6. Si el **"INSTITUTO"** o cualquier otra autoridad detecta que el **"PROVEEDOR"** proporcionó información o documentación falsa, en el procedimiento de contratación respectivo o en la ejecución del contrato.
7. Si el **"PROVEEDOR"** incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
8. Si el **"PROVEEDOR"** incumple o contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público, su Reglamento, y la normatividad aplicable en la materia.
9. Si el **"PROVEEDOR"** no repone, repara o sustituye los servicios proporcionados de manera deficiente y/o los bienes entregados con daños, fallas de calidad, cumplimiento de especificaciones o vicios ocultos en el plazo estipulado en el contrato o en el que sea informado por parte del administrador del contrato.
10. Cuando el Órgano Interno de Control del Municipio o autoridad competente emitan resolución que determine que el **"PROVEEDOR"** proporcionó información falsa, o actúo con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

En general, por el incumplimiento por parte del **"PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento del **"PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones del contrato, el **"INSTITUTO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento de este y el pago de las penas convencionales por atraso y/o deductivas por la prestación de servicios deficientes o declarar la rescisión administrativa sin menoscabo de que el **"INSTITUTO"** pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de estas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

CONTRATO DE ADQUISICIONES IMM-RF-CA-BMC-001/2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y BLANCOS MECAR DE CHIHUAHUA DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2025.

"LAS PARTES" convienen que las notificaciones del procedimiento subsecuentes a la del inicio del procedimiento, podrán realizarse mediante escrito escaneado y remitido por medio del correo electrónico proporcionado por el "PROVEEDOR" en este instrumento, conforme al artículo 118 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

DÉCIMO TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA: "LAS PARTES" convienen que el "INSTITUTO" podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios requeridos originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionarían algún daño o perjuicio al "INSTITUTO" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por el Órgano Interno de Control, lo anterior de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público.

Para tal efecto se pagará al "PROVEEDOR" los servicios efectivamente prestados y/o entregados, hasta la fecha de la terminación anticipada.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que la **ADMINISTRADORA DEL CONTRATO** elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

DÉCIMO CUARTA. - OBLIGACIONES FISCALES: Las "PARTES" al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente contrato, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD: Las "PARTES" se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este contrato, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

CONTRATO DE ADQUISICIONES IMM-RF-CA-BMC-001/2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y BLANCOS MECAR DE CHIHUAHUA DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2025.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a guardar confidencialidad de la información resultante de este Contrato y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

El **"PROVEEDOR"** igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información reservada, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo, necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.

Las **"PARTES"** convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias del **"INSTITUTO"** así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por el **"INSTITUTO"** que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: **1.** La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PORTE** receptora con anterioridad a la suscripción de este contrato; **2.** La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de las **"PARTES"** de lo estipulado en esta cláusula, o; **3.** La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquélla que el **"INSTITUTO"** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por la Ley y el

CONTRATO DE ADQUISICIONES IMM-RF-CA-BMC-001/2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y BLANCOS MECAR DE CHIHUAHUA DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2025.

Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

Las "**PARTES**" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la vigencia de este contrato.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, el "**PROVEEDOR**" conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione al "**INSTITUTO**". Asimismo, el "**INSTITUTO**" se reserva expresamente las acciones que conforme a derecho le corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMO SEXTA. - RELACIONES LABORALES: El "**PROVEEDOR**" reconoce y acepta que, con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente; por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las "**PARTES**", creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre el "**PROVEEDOR**" y el "**INSTITUTO**".

"**LAS PARTES**" aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses del "**INSTITUTO**" o involucrarla, el "**PROVEEDOR**" exime desde ahora al "**INSTITUTO**" de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa de la prestación del servicio y/o suministro de los bienes, quedando obligado a intervenir de manera inmediata en estos casos, por lo que en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario, ni como intermediario al "**INSTITUTO**" respecto del personal o empleados actuales o que tenga que contratar el "**PROVEEDOR**" para cumplir con el objeto del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL: El Departamento Jurídico del Instituto Municipal de las Mujeres, con domicilio en calle Libertad 1 de la colonia Centro, Código Postal 31000 (treinta y

CONTRATO DE ADQUISICIONES IMM-RF-CA-BMC-001/2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y BLANCOS MECAR DE CHIHUAHUA DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2025.

un mil), es el responsable del tratamiento de sus datos personales y datos sensibles, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Al respecto le informamos lo siguiente:

¿Para qué fines utilizaremos sus datos personales?

Los datos personales y datos personales sensibles, que recabamos de usted en el Departamento Jurídico del Instituto Municipal de las Mujeres, los utilizaremos para la siguiente finalidad: la celebración de la presente licitación pública de adquisiciones y/o arrendamientos y/o servicios ya que son requisitos indispensables para:

- Licitación Pública.
- Licitación por invitación a cuando menos tres PRESTADORES DE SERVICIOS.
- Adjudicaciones Directas.

Los datos personales y datos personales sensibles que se recaben: serán integrados en un expediente físico y digital que contendrá la información y documentación recabada por el Departamento de Recursos Materiales del Instituto Municipal de las Mujeres.

El tratamiento se realiza con base en lo dispuesto por los artículos 6 base A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 57 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 3, 5, 6, 16, 17, 19 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, artículo 47, fracción V del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

De igual forma, la información se publicará en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página de internet del Municipio de Chihuahua para dar cumplimiento con lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en sus artículos 71 y 77, fracción XXVIII que dice: "los sujetos obligados deberán transparentar las siguientes obligaciones de transparencia [...] XXVIII. La información sobre los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados".

CONTRATO DE ADQUISICIONES IMM-RF-CA-BMC-001/2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y BLANCOS MECAR DE CHIHUAHUA DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2025.

¿Qué datos personales utilizaremos para estos fines?

Para llevar a cabo las finalidades descritas en el presente AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL, utilizaremos los siguientes datos personales: Nombre, (mismo que puede ser utilizado para informes y estadísticas que realice el municipio en forma general).

Además de los datos personales mencionados anteriormente, para las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad utilizaremos los siguientes datos personales considerados como sensibles, que requieren de especial protección: Firma, Nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes, Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico y Datos de Contacto.

¿Cuánto tiempo tendrán mis datos personales?

De conformidad a los artículos 68 y 69 de la Ley Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, no deberán conservarse más allá del plazo necesario para el cumplimiento de la finalidad que justifique su tratamiento, asimismo se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, se actualice alguna de las excepciones previstas en el artículo 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, asimismo en los supuestos que contempla el artículo 98 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

¿Cómo puede acceder, rectificar o cancelar sus datos personales, u oponerse a su uso?

Usted tiene derecho a conocer qué datos personales tenemos de usted, para qué los utilizamos y las condiciones del uso que les damos (**acceso**). asimismo, es su derecho solicitar la corrección de su información personal en caso de que esté desactualizada, sea inexacta o incompleta (**rectificación**); que la eliminemos de nuestros registros o bases de datos cuando considere que la misma no está siendo utilizada conforme a los principios, deberes y obligaciones previstas en la normativa (**cancelación**); oponerse al uso de sus datos personales para fines específicos (**oposición**); obtener una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos (**portabilidad**). Estos derechos se conocen como **DERECHOS ARCO Y PORTABILIDAD**.

CONTRATO DE ADQUISICIONES IMM-RF-CA-BMC-001/2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y BLANCOS MECAR DE CHIHUAHUA DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2025.

Para el ejercicio de cualquiera de los derechos arco y portabilidad, usted deberá presentar la solicitud respectiva en la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

Para conocer el procedimiento y requisitos para el ejercicio de los derechos arco y de portabilidad, usted podrá llamar al siguiente número telefónico **614 200 4800 extensión 2609**; o ingresar a nuestro sitio de Internet: <http://www.municipiochihuahua.gob.mx/>, a la sección: Solicita más Información, o bien ponerse en contacto con nuestra Unidad de Transparencia, que dará trámite a las solicitudes para el ejercicio de estos derechos, y atenderá cualquier duda que pudiera tener respecto al tratamiento de su información. Los datos de contacto son los siguientes:

En el Quinto Piso del "Edificio Libertad" ubicado en calle Libertad número 1 (uno) de la colonia Centro, con Código Postal 31000 (treinta y un mil), Chihuahua, Chihuahua, Teléfono 072, (614)200.4800, extensión 2604. Correo electrónico, transparencia.imm@mpiochih.gob.mx

Consulta, cambios y actualizaciones al del aviso de privacidad:

El presente aviso de privacidad puede consultarse, cambiar o actualizarse periódicamente; por lo que se solicita tu constante consulta o revisión en esta dirección electrónica: <http://www.municipiochihuahua.gob.mx/servicios/tramites>, para estar al tanto del contenido y/o de la última versión que rige el tratamiento de tus datos personales, no obstante, lo anterior, el aviso de privacidad siempre deberá observar las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. - ENTIDADES SEPARADAS: Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que "**LAS PARTES**" han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DECIMA NOVENA. - CESIÓN DE DERECHOS: El "**PROVEEDOR**" se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, con excepción de los derechos de cobro correspondientes al servicio y/o suministro de bienes, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito del "**INSTITUTO**".



CONTRATO DE ADQUISICIONES IMM-RF-CA-BMC-001/2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y BLANCOS MECAR DE CHIHUAHUA DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2025.

VIGÉSIMA. - PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL: El "PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad del servicio y/o bienes objeto de este contrato.

El "PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, con motivo del cumplimiento del objeto de este contrato, infrinja derechos de autor o de propiedad industrial o cualquier otro derecho, obligándose a responder legalmente en el presente o en el futuro ante cualquier reclamación de terceros, dejando a salvo al "INSTITUTO" o a quienes sus derechos e intereses representen.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, el "INSTITUTO" notificará al "PROVEEDOR", para que tome las medidas pertinentes al respecto, el "PROVEEDOR" exime al "INSTITUTO" de cualquier responsabilidad.

"LAS PARTES" se comprometen a respetar los derechos morales de los autores de los materiales que llegaran a originarse o derivarse por la ejecución del servicio objeto de este contrato, así como a otorgar los créditos que correspondan a las personas físicas o morales que participen en su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

El "PROVEEDOR" tendrá derecho que se respeten los derechos que en su caso se generen por el cumplimiento del objeto del presente contrato; y cede, en todo caso, al "INSTITUTO" los derechos que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor del "INSTITUTO".

El "PROVEEDOR" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, el programa, datos obtenidos de la prestación del servicio objeto de este contrato ni el resultado de éstos, sin la autorización expresa del "INSTITUTO", pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de este último.

VIGÉSIMA PRIMERA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL: Las "PARTES" aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos

CONTRATO DE ADQUISICIONES IMM-RF-CA-BMC-001/2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y BLANCOS MECAR DE CHIHUAHUA DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2025.

y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados con este instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO: "LAS PARTES" podrán acordar por razones fundadas y explícitas respecto del contrato vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los servicios, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 20 % (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio unitario sea igual al originalmente pactado, el contrato este vigente. Asimismo, en el caso de que el "INSTITUTO" lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del contrato de conformidad a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de servicios del Sector Público.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte del "PROVEEDOR" a las condiciones originalmente pactadas, deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante la **ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**, en el entendido de que cualquier cambio o modificación deberá solicitarse su formalización ante la Unidad Jurídica del "INSTITUTO", cualquier modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente.

VIGÉSIMA TERCERA. - PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS: El "INSTITUTO" designa como **persona de contacto** a la **Mtra. Nallely Vázquez Maltos**, en su carácter de **Supervisora del Contrato** quien será responsable de verificar el cumplimiento del contrato, en su caso, deberá emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste o certifique que los productos han sido entregados, conforme a lo establecido en el presente contrato y a entera satisfacción del "INSTITUTO".

El "INSTITUTO" podrá aplicar penas convencionales por el atraso en las fechas pactadas para la entrega de los bienes, a razón del 2% (dos por ciento) por cada día, aplicado al valor de los bienes no entregados, en los términos del Artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquiera otra causa no imputable al "PROVEEDOR", siempre y cuando, estas estén debidamente justificadas y documentadas.

CONTRATO DE ADQUISICIONES IMM-RF-CA-BMC-001/2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y BLANCOS MECAR DE CHIHUAHUA DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2025.

En el caso de atraso en el cumplimiento de las fechas o plazas pactados para la prestación del servicio y/o suministro de los bienes, la administradora del contrato, procederá a notificar al **"PROVEEDOR"** la pena convencional correspondiente, para que se proceda al pago respectivo de las mismas, quien contará con un plazo de cinco días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga, en su caso, la **ADMINISTRADORA DE CONTRATO** analizará y determinará la procedencia notificando la resolución al **"PROVEEDOR"**.

VIGÉSIMA CUARTA. - INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS: La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las cláusulas del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás cláusulas de este. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA QUINTA. - LEY APLICABLE: El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil del Estado de Chihuahua, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA. - JURISDICCIÓN: Atendiendo lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de que deberá promoverse ante el Tribunal competente en materia administrativa, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las **"PARTES"** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, **"LAS PARTES"** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

CONTRATO DE ADQUISICIONES IMM-RF-CA-BMC-001/2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y BLANCOS MECAR DE CHIHUAHUA DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2025.

LEÍDO que fue el presente contrato por "**LAS PARTES**" y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por **DUPLICADO**, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 11 del mes de julio del año 2025.

POR EL "INSTITUTO"


MTRA. MÓNICA MELÉNDEZ RAMÍREZ

Directora.

POR "EL PROVEEDOR"


ING. SANTIAGO MEZA CHAO


MTRA. NALLELY VAZQUEZ MALTOS

Supervisora del contrato


C.P. ANA EDITH TALAMANTES MARISCAL

Administradora del contrato

Esta hoja forma parte integrante del Contrato de Adquisiciones IMM-RF-CA-BMC-001/2025, celebrado entre el INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES y BLANCOS MECAR DE CHIHUAHUA el 11 de junio del 2025. El cual consta de 19 fojas del contrato y un anexo de 1 foja.

CONTRATO DE ADQUISICIONES IMM-RF-CA-BMC-001/2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y BLANCOS MECAR DE CHIHUAHUA DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2025.

ANEXO 1

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO	IMPORTE
10	COBERTOR BORREGA MAT/IND	\$ 485.00	\$ 4,850.00
10	COBERTOR BORREGA IND/MAT	\$ 485.00	\$ 4,850.00
20	COBERTOR LIGERO MAT/IND	\$ 255.00	\$ 5,100.00
20	COBERTOR LIGERO IND/MAT	\$ 255.00	\$ 5,100.00
20	JUEGO DE SABANA MICROFIBRA MAT	\$ 300.00	\$ 6,000.00
50	TOALLA PULMAN 70X40 cm	\$ 50.00	\$ 2,500.00
20	EDREDON NOVO IND	\$ 260.00	\$ 5,200.00
20	EDREDON NOVO MAT	\$ 319.00	\$ 6,380.00
30	SECADOR DE COCINA	\$ 30.00	\$ 900.00
15	TOALLA MEDIO BAÑO	\$ 135.00	\$ 2,025.00
30	CUBRE-COLCHON IMPERMEABLE MATRIMONIAL	\$ 285.00	\$ 8,550.00
SUBTOTAL			\$ 51,455.00
IVA			\$ 8,232.80
TOTAL			\$ 59,687.80

Esta hoja forma parte integrante del Contrato de Adquisiciones IMM-RF-CA-BMC-001/2025, celebrado entre el INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES y BLANCOS MECAR DE CHIHUAHUA el 11 de junio del 2025. El cual consta de 19 fojas del contrato y un anexo de 1 foja.